



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2011, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria anticipada de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el año 2012 y se autoriza el correspondiente gasto.

El Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los Programas Nacionales, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, establece que las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que el apicultor esté registrado, y que a dicho órgano le corresponde la resolución y pago de las ayudas.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. También el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, fija en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución de 30 de diciembre de 2010 de la antigua Consejería de Medio Rural y Pesca, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 4 de febrero de 2011, se aprobaron las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2011-13.

A fin de impulsar por el procedimiento de gasto anticipado la convocatoria 2012 de dichas ayudas, el Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal ha elevado en fecha 9 de diciembre de 2011 una Propuesta de Resolución por la que se aprueba la convocatoria anticipada de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el año 2012 y se autoriza el correspondiente gasto, la cual tiene por objeto conceder subvenciones para la mejora de la producción y de la comercialización de los productos apícolas en el Principado de Asturias. Su desarrollo supone una obligación económica por importe global de 140.000 € (ciento cuarenta mil euros), a financiar con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1902-712F-473.007 y 1902-712F-773.003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2012 en unas cuantías respectivas de 80.000 € y 60.000 €, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

La competencia para convocar las ayudas corresponde al titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 12/2011, de 16 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria anticipada de ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para 2012, cuyo objeto es la concesión de subvenciones, por importe global de 140.000 € (ciento cuarenta mil euros), destinadas a mejorar la producción y la comercialización de los productos apícolas en el Principado de Asturias.

Segundo.—Autorizar un gasto total de 140.000 € para dicha finalidad, de los que 80.000 € serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 1902-712F-473.007 y 60.000 € con cargo a la aplicación 1902-712F-773.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2012, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cuando se den las circunstancias previstas en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, un importe adicional que vendrá determinado en la correspondiente Conferencia Sectorial para 2012. Se requerirá, en todo caso, la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que ello implique apertura de plazos ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

Tercero.—La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, ateniéndose a lo establecido en la base quinta de la Resolución de 30 de diciembre de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de estas ayudas en el Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto



en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso de que uno o varios de los beneficiarios renunciase a la subvención concedida y no se hubiera alcanzado la intensidad máxima de la ayuda en los grupos y capítulos presupuestarios de los que aquéllos fueran solicitantes, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, el reparto proporcional de esos importes de subvención entre el resto de beneficiarios de esos mismos grupos y capítulos presupuestarios, teniendo en cuenta que con ese nuevo reparto tampoco se deben rebasar las intensidades máximas de ayuda.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Administración del Principado de Asturias.

La cuantía de las ayudas contempladas en la presente convocatoria dependerá del importe de la ayuda FEAGA consignada al Principado de Asturias en el reparto estatal.

Cuarto.—Las ayudas consistirán en una subvención para contribuir a financiar las inversiones y gastos ocasionados por la realización de alguna de las líneas contempladas en la tercera de las bases reguladoras. Cada una de las líneas se financiarán, bien con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007, o bien con cargo a la 19.02.712F.773.003, según se especifica a continuación:

Líneas	Aplicación presupuestaria que las financia	Disponibilidades presupuestarias
A1, A2, A3, B1, B2, B3, B4, C4 y D1	19.02.712F.473.007	80.000 €
C1, C2, C3, D2 y D3	19.02.712F.773.003	60.000 €

Las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007 se repartirán por cada grupo de líneas de la siguiente manera:

- 14.000 € para el grupo de líneas del apartado A
- 52.000 € para el grupo de líneas del apartado B
- 13.000 € para el grupo de líneas del apartado C
- 1.000 € para el grupo de líneas del apartado D

Las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 19.02.712F.773.003 se repartirán por cada grupo de líneas de la siguiente manera:

- 55.000 € para el grupo de líneas del apartado C
- 5.000 € para el grupo de líneas del apartado D

Quinto.—Las solicitudes deberán presentarse, cumplimentadas en el modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 2002217 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha) y acompañadas de toda la documentación prevista en la base reguladora sexta, en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente resolución.

El plazo para la presentación de solicitudes irá desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* hasta el 10 de marzo de 2012.

Sexto.—Las solicitudes serán valoradas utilizando los criterios contemplados en la base reguladora quinta, siendo notificada la resolución de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora séptima.

Séptimo.—Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda tendrán hasta el día 25 de julio de 2012 para presentar al Servicio de Sanidad y Producción Animal una cuenta justificativa que contenga toda la documentación prevista en la base reguladora octava. Serán válidos como documentos justificativos del gasto realizado aquellos emitidos entre el 16 de julio de 2011 y el 15 de julio de 2012.

Octavo.—La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Noveno.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 30 de diciembre de 2012.—El Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Albano Longo Álvarez.—
Cód. 2012-01540.